

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 116/2017

FOJAS: 21

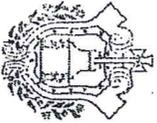
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilio)
04	DATOS LABORALES (Fecha de nombramiento) DATOS ACADÉMICOS (Titulo)
05	DATOS ACADÉMICOS (Titulo) DATOS LABORALES (Fecha de nombramiento)
06	DATOS ACADÉMICOS (Titulo)
11	DATOS ACADÉMICOS (Titulo)
13	DATOS ACADÉMICOS (Titulo) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Fecha de nombramiento)
14	DATOS ACADÉMICOS (Titulo)
15	DATOS ACADÉMICOS (Titulo)
17	DATOS ACADÉMICOS (Titulo) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
18	DATOS LABORALES (Titulo)
21	DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilio)



FGGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S para resolver los autos del **Procedimiento Administrativo de Separación 116/2017**, radicado en fecha el veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, en la Subdirección de Procedimientos Administrativos de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en contra de la servidora pública **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, con motivo del oficio número **DGSP/1910/2017**, de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, firmado por el licenciado **MARIO JAVIER VALENCIA HERNÁNDEZ**, Encargado de la Dirección General de los Servicios Periciales, con el cual adjunta original de seis actas administrativas por inasistencias laborales levantadas a la ciudadana **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA** los días primero, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, toda vez que no se presentó a ejercer sus funciones de **PERITO** en la Dirección General de los Servicios Periciales, ubicada en la calle Circuito Primavera sin número, Unidad Habitacional Nuevo Xalapa, Código Postal 91097, en Xalapa, Veracruz, ausentándose del servicio sin causa justificada en los días señalados con antelación, incumpliendo con ello un requisito de permanencia del Servicio de Carrera establecido para las Instituciones de Procuración de Justicia, en este caso para su permanencia como Perito en la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mismo que se encuentra previsto en el artículo 84 Fracción II, en relación con el 83 Fracción II inciso c) de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, vigente.

RESULTANDOS

PRIMERO: En fecha veintuno de septiembre del año dos mil diecisiete, se recibe el oficio número **FGGE/VG/4145/2017 (visible a foja 3)**, de fecha diecinueve de septiembre de esa misma anualidad, firmado por el Licenciado **MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO**, Visitador General de la Fiscalía General del Estado, por el cual remite el diverso número **DGSP/1910/2017 (visible a foja 4)** datado el ocho de septiembre de la presente anualidad, signado por el licenciado **MARIO JAVIER VALENCIA HERNÁNDEZ**, Encargado

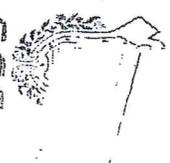
Circuito Guízar y
Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

Correo electrónico: fge@veracruz.gob.mx
fiscalia-general.fge@gmail.com



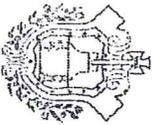
FGFE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

de la Dirección General de los Servicios Periciales, a través del cual adjunta en original **seis actas administrativas de inasistencias laborales** levantadas a la ciudadana **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA** los días **primero, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de septiembre del año dos mil diecisiete (visible a fojas 5 a 40)**, para el inicio del Procedimiento Administrativo correspondiente, por haber incumplido un requisito de permanencia, en funciones de PERITO.

SEGUNDO: Por acuerdo de fecha veintuno de septiembre del año dos mil diecisiete (**visible a fojas 1 y 2**), se radicó el **Procedimiento Administrativo de Separación número 116/2017** en contra de la servidora pública **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, en funciones de PERITO adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales, por incumplir un requisito de permanencia del Servicio de Carrera establecido para las Instituciones de Procuración de Justicia, en este caso para su permanencia como Perito en la Fiscalía General del Estado, mismo que prevén los artículos **84 Fracción II**, que a la letra dice: "*Para permanecer, deberán satisfacerse los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo inmediato anterior.*", en referencia al artículo **83 Fracción II inciso c)**, que establece el supuesto de permanencia consistente en: "*Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de tres días consecutivos*", ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente.

TERCERO: Corre agregado en autos, el curso número **FGENVG/4222/2017**, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado **MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO**, Visitador General de la Fiscalía General del Estado, por el cual anexa el diverso número **DGSP/2001/2017**, datado el veintuno de septiembre de la misma anualidad, signado por el Licenciado **MARIO JAVIER VALENCIA**, en funciones de Encargado de la Dirección General de los Servicios Periciales, quien a su vez remite en original cuatro actas administrativas por inasistencias laborales, comprendidas de los días once, doce, trece y catorce de septiembre de dos mil diecisiete, levantadas a la ciudadana **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, Perito adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales, (**visible a fojas 42 a 67**).





FGGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

VISITADURIA GENERAL

CUARTO: En fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se giró el oficio número **FGGE/VG/43331/2017 (visible a foja 101)** a la Licenciada en Contaduría Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de esta Institución, solicitándose informara si la ciudadana JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA, aún fungía como servidora pública de esta Institución, se precisara cargo y lugar de adscripción actual, así como el domicilio particular de dicha persona, registrando en el área a su cargo.

QUINTO: Corre agregado en autos del presente instructivo, el oficio número **FGGE/VG/4379/2017** de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, en alcance a su diverso número FGGE/VG/4222/2017 datado el veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, por el cual remite el curso número **DGSP/2086/2017**, de fecha veintiocho de septiembre de la misma anualidad, signado por el Licenciado MARIO JAVIER VALENCIA HERNÁNDEZ, Encargado de la Dirección General de los Servicios Periciales, quien a su vez adjunta cinco actas administrativas originales de inasistencias laborales de los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, levantadas a la ciudadana JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA, con cargo de Perito adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales, **(visible a fojas 68 a 100)**.

SEXTO: Por acuerdo de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, se agregaron a las constancias del presente expediente que se resuelve, el oficio número **FGGE/DGA/8029/2017 (visible a foja 104 a 107)**, signado por la Licenciada en Contaduría Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, en funciones de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el cual se le tiene informando en atención del curso número FGGE/VG/43331/2017, que la ciudadana JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA, en fecha veintiséis de enero de dos mil doce fungió como Perito en Retratos Hablados, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales, en fecha veintinueve de abril de dos mil catorce fungió como Encargada de la Oficina de Trabajo del Centro de Atención a Víctimas del Delito, a partir del día once de mayo del año dos mil dieciséis, según oficio número FGGE/DGA/1008/2016 queda sin efecto dicho nombramiento, por lo que subsiste su adscripción en la Dirección General de los Servicios Periciales, y se tiene registro como su domicilio particular en calle

Ciudad Guizhar y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

La Fiscalía General del Estado de Veracruz con

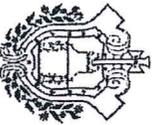
anexándose copia certificadas de los citados documentos.

(2)

SÉPTIMO: En fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se giraron los diversos números **FGGE/VG/4470/2017 (visible a foja 108)**, al Licenciado MARIO JAVIER VALENCIA HERNÁNDEZ, Encargado de la Dirección General de los Servicios Periciales, en el cual se solicitó informara al Órgano de Control Interno si en los archivos que tiene a resguardo esa Dirección, se encuentra constancia documental que acredite que en esas instalaciones le fuera entregado a la ciudadana JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA nombramiento de PERITO, ello en razón del curso número FGE/DDGA/1008/2016 datado el tres de mayo del año dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado GERARDO MANTECÓN ROJO, en funciones de Oficial Mayor de esta Institución; y **FGGE/VG/4479/2017 (visible a foja 109)**, a la Contadora Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, solicitándole informe respecto si le fue entregado el Nombramiento de Perito a la ciudadana JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA, al que se hace referencia en el curso FGE/DDGA/1008/2016.

OCTAVO: Corre agregado en autos el oficio número **FGGE/DDGA/8160/2017 (visible a fojas 111 y 112)**, de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, firmado por la Licenciada en Contaduría Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de esta Institución, por el cual informa que al realizar una búsqueda minuciosa en los expedientes personales, a resguardo de la Subdirección de Recursos Humanos, se localizó nombramiento de
GARCÍA como
dicho nombramiento.

NOVENO: Por acuerdo de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, se agregaron a las constancias que integran el presente procedimiento, el curso número **FGGE/VG/4596/2017** datado el trece de octubre de esa anualidad, signado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, por el cual remite el diverso número **DGSP/2225/2017** de fecha nueve de octubre del actual, firmado por el Licenciado MARIO JAVIER VALENCIA HERNÁNDEZ, Encargado de la Dirección General de los Servicios Periciales, con el cual adjunta cinco actas administrativas originales por inasistencias laborales, comprendidas de los días veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de



FGCE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

VISTADURIA GENERAL

(3)

septiembre de dos mil diecisiete, levantadas a la ciudadana JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA. (Visible a fojas 113 a 145)

DÉCIMO: Corre agregado a las constancias que integran el presente expediente administrativo, el oficio número **FGE/DGSPV/II/457/2017 (visible a fojas 147 a 151)** de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, signado por el Licenciado MARIO JAVIER VALENCIA HERNÁNDEZ, Encargado de la Dirección General de los Servicios Periciales, por el cual remite copias certificadas del **nombramiento** como de la ciudadana JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA, de fecha signado por el Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa, en esa fecha Procurador General de Justicia; y de los oficios número **DGA/SRH/596/2014 y FGE/DGA/1008/2016** firmados por el Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Director General de Administración y Oficial Mayor, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO: Por acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete (visible a fojas 152 a 155), se ordenó la citación de la servidora pública JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA, mediante oficio número **FGE/VG/4715/2017 (visible a foja 158)** por el cual se le comunica el inicio del presente Instructivo Administrativo de Separación **116/2017**, y

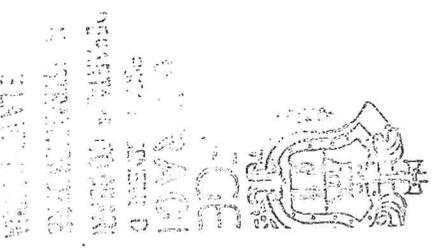
tenga verificativo la Audiencia de Ofrecimiento, Admisión, Desahogo de Pruebas y Alegatos prevista en el numeral 88 Fracción de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, informándole que en dicha audiencia podría manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas pertinentes, audiencia de la cual se levantaría acta circunstanciada, y que podría hacerse acompañar de abogado con cédula profesional, en cuya diligencia tendría la oportunidad de rendir su declaración en relación a los hechos que se le imputan, en ejercicio de su garantía de audiencia y debido proceso. Asimismo en dicho proveído se decretó la **Suspensión Temporal** de la servidora pública JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA en el cargo de hasta en tanto se resolviera el presente Procedimiento, girándose el diverso número **FGE/VG/4714/2017 (visible a fojas 156 y 158)**, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 fracción III de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ambos, ocurros debidamente notificados en fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete (visible a fojas 159 a 161 y 165 a 167).

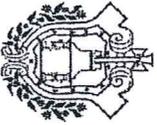
Cirujito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.7312
Xalapa, Veracruz
vistraduria@fgce.veracruz.gob.mx
vistraduria@fgce.veracruz.gob.mx
vistraduria@fgce.veracruz.gob.mx

DÉCIMO SEGUNDO: En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se recibió y agregó a las constancias que integran el presente expediente, el curso número **FGENVG/4696/2017 (visible a foja 162)**, de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado **MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO**, Visitador General, a través del cual adjunta el diverso número **DGSP/2236/2017 (visible a foja 163)** de fecha diez de octubre de esta anualidad, signado por el Licenciado **MARIO JAVIER VALENCIA HERNÁNDEZ**, Encargado de la Dirección General de los Servicios Periciales, quien a su vez informa que **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA** adscrita a esa Dirección General de los Servicios Periciales hace del conocimiento de que a partir de los días dos al seis de octubre de dos mil diecisiete, sigue sin presentarse a laborar a su centro de trabajo, anexando copia certificada del reporte del registro digital de huella en donde consta su ausencia **(visible a foja 164)**.

DÉCIMO TERCERO: Atendiendo al contenido del artículo 88 Fracción II de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las once horas del día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ofrecimiento, Desahogo de Pruebas y Alegatos, prevista en el precepto ya citado, a la cual **NO ACUDIÓ** la servidora pública **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, levantándose el Acta Circunstanciada correspondiente, en donde se advierte la inasistencia de la servidora pública en comentario, sin recibirse documental que justificara su ausencia a dicha Audiencia, haciéndose efectivo el apercibimiento hecho en el curso número **FGENVG/4715/2017**, acordándose en ese momento precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos dentro del presente Procedimiento Administrativo de Separación **(visible a foja 168)**.

DÉCIMO CUARTO: Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, y toda vez que el Procedimiento Administrativo de Separación instaurado en contra de la ciudadana **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, se encontraba debidamente integrado, y había sido otorgada la garantía de audiencia y defensa de la referida servidora pública, la cual **NO** ejerció, pese haber sido debidamente notificada; se turnó el expediente a la Superioridad para su Resolución, **(visible a foja 169)**.





FGCE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Separación, de conformidad con los artículos 1 tercer párrafo, 14 segundo párrafo, 16, 21 décimo párrafo inciso a), 109 Fracción III y 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con lo dispuesto en los numerales 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, 55 fracción VI, 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XX, 49 y 50 de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 fracción I, 15 Fracción II, 16, 31 fracciones I y V, 36 fracción VII, 77, 80, 82 fracción III, 83 fracción II inciso c), 84 Fracción II, 87 fracción II inciso a), 88 y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 116, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en aplicación supletoria; 1, 3 apartado A fracción IX y Apartado B fracción XV, 14, 16, 17, 18, 336, 338 fracción VIII, 341 fracción IV, 394, 395, 397 fracción XII, 405, 406 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo décimo, establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán **el Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que estará sujeto a ciertas bases, dentro de las cuales compete la regulación de la selección, ingreso, formación, **permanencia**, evaluación, reconocimiento y certificación **de los integrantes de las instituciones de seguridad pública**. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, **los estados** y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Ahora bien La ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es reglamentaria del precepto constitucional citado, en materia de Seguridad Pública, teniendo por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y bases de coordinación entre la

Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en esta materia. Por lo anterior, y toda vez que la Fiscalía General del Estado de Veracruz al ser una Institución de Procuración de Justicia que integra el Ministerio Público, le corresponde en el ámbito de su competencia coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo Policial, Ministerial y Pericial, y garantizar el cumplimiento de dicha norma y de las leyes que deriven de la misma.

El Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los **Peritos**, lo relativo a las etapas de Ingreso, desarrollo y **terminación del servicio**. Por cuanto hace a la etapa de terminación del servicio se dará por **causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio**, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables. Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 59 fracción II a) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, una casusa extraordinaria de Terminación del servicio es la **Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia**; y toda vez que el artículo 77 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, dispone el Régimen Laboral del Personal Ministerial, estableciendo que los Peritos que formen parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con base en los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, quedarán sujetos al Servicio de Carrera en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad, la propia Ley Orgánica de la Fiscalía, su Reglamento y la normatividad que para tal efecto expida el suscrito en funciones de Fiscal General del Estado, se justifica el fundamento legal suficiente para haber iniciado el presente Procedimiento Administrativo de Separación, y esta Autoridad es competente para resolver el mismo.

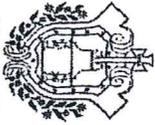
SEGUNDO: La servidora pública **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, al desempeñarse como **PERITO** adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales, debe colmar de manera permanente con los requisitos que las leyes vigentes establezcan para la continuidad en las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo público, cuya inobservancia originaría el cese de los efectos del nombramiento que le fue conferido, **SIN QUE EN NINGUN CASO PROCEDA SU REINCORPORACIÓN AL SERVICIO**; lo anterior se desprende del texto del artículo 123, apartado B, fracción XIII de la

Cirujito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visitaduria@fge@veracruz.gob.mx
visitaduria@fiscalia.fge@pmail.com



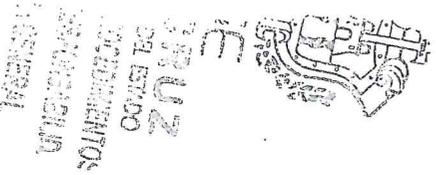
FGCE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

VISITADURIA GENERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con en relación con el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cabe hacer un paréntesis para esclarecer que la relación entre el Estado y los **Petitos ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y NO LABORAL**, por lo tanto, carecen de estabilidad laboral, toda vez que debido a la constante dinámica en el Sistema de Procuración de Justicia, en razón de las necesidades que se originan para el Estado y que representa una medida de orden constitucional, se provoca que la relación jurídica entre el Estado y un agente del servicio público de seguridad no sea de trabajo, ni siquiera la que corresponde a un empleado de confianza por lo cual no pueden reclamar la posible afectación a derechos de estabilidad laboral ni la inmutabilidad de las condiciones de subsistencia de su nombramiento; así lo exponen la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ y el Sexto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito² en las jurisprudencias que se transcriben a continuación:

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ALCANCE DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA EN EL CARGO DENTRO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Del examen al proceso legislativo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como de sus artículos 4, 5, 6, 9, 10, fracciones I, II y X, 11, 13, fracción VI, 59, 60, 63 y 75, fracción IX, que prevén los derechos a la permanencia y estabilidad, a la indemnización, así como al subsistema de separación y sus causas, se advierte que el Poder Legislativo tuvo la convicción de proteger a los trabajadores de confianza pertenecientes al Sistema de Servicio Profesional de Carrera con el derecho a la estabilidad y permanencia en el cargo, propio de los trabajadores de base, pero modulado a la naturaleza existente entre los trabajadores de confianza y el estado patrón; de ahí que haya previsto, a través de un subsistema de separación, que únicamente podrían ser removidos o separados cuando se actualizara alguna de las causas de terminación o separación sin responsabilidad para el órgano de gobierno, previstas en la propia ley, y en caso de que no se hubiere justificado el despido en alguno de estos supuestos, el ente patrón estará obligado a indemnizar al trabajador despedido injustificadamente; en el entendido de que la modulación del referido derecho a la estabilidad y permanencia en el cargo consiste precisamente en la posibilidad de ser indemnizados ante la falta de la



Cirujito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz
stadi@fiscal.fge@veracruz.gob.mx
fadr@fiscal.general.fge@gmail.com

1 [1] Décima Época Núm. de Registro: 2011125, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, Febrero 2016, Tomo I, Materia(s): Laboral, Tesis: 2º/J/20/2016 (10a.), Página 834.
2 [1] Décima Época Núm. de Registro: 2014762, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 44, Julio 2017, Tomo II, Materia(s): Administrativa Tesis: (6º T./39(10a.) Página 915.

acreditación de la causa de baja respectiva, sin que en ningún momento se haya referido el legislador a la reinstalación o reincorporación en el servicio como una alternativa ante la eventual separación injustificada del servidor público de carrera. En suma, tal derecho se circunscribe a la imposibilidad de separar del servicio a los empleados públicos de confianza del Sistema con la emisión de un mero acto administrativo o laboral, bajo criterios subjetivos, discrecionales o por razones de índole político.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS SUSCITADOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL. CORRESPONDE, POR AFINIDAD, AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (ACTUALMENTE TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA). El primer párrafo de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los miembros de las instituciones policiales, como sucede con los elementos de la Policía Federal, se rigen por sus propias leyes, lo que implica que quedan excluidos del régimen laboral previsto en el citado artículo 123, apartado B. Es decir, dicha disposición, al diferenciar a los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y miembros de las instituciones policiales, en cuanto a las reglas que regulan las relaciones del Estado con sus trabajadores, y señalar que deberán regirse por sus propias leyes, los excluye de la aplicación de las normas laborales establecidas en el citado apartado y su ley reglamentaria. En este sentido, resulta inconcuso que la relación entre el Estado y dichas personas, por afinidad, es de naturaleza administrativa y se rige por normas administrativas y reglamentos que les correspondan; por consiguiente, las determinaciones que dichas entidades tomen en torno a esa relación deberán considerarse de naturaleza administrativa, por lo que el conocimiento de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de los servicios de los miembros de la Policía Federal, por afinidad, corresponde al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa).

TERCERO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA

SERVIDORA PÚBLICA JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA): Debidamente

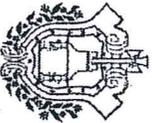
valorados los autos del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo de Separación que nos ocupa en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria, en relación con el numeral 88 fracción IV de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se estima que son **fundadas** las imputaciones realizadas

Cirujito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096
Tel. 01 (229) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843 87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

vistadur@fiscal.fge@veracruz.gob.mx
vistadur@fiscal.fge@gnafj.com



FGFE

VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

a la ciudadana **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, en funciones de adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales.

En primer término conviene avocarse al contenido de los **artículos 58 y 59 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

“Artículo 58. La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia, que cuando menos, comprenderán los aspectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 59. La terminación del Servicio de Carrera será:

I. Ordinaria, que comprende:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y
- c) Jubilación.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o
- b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.”
(Énfasis agregado)

De la interpretación a las disposiciones legales invocadas, se puede constatar que el Estado de Veracruz como entidad federativa debe establecer los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, entendiéndose esta como la Institución de Procuración de Justicia de esta Entidad, en este caso el presente procedimiento administrativo de separación tiene su sustento en lo dispuesto por el **artículo 88 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz**, el cual dispone en su primer párrafo lo siguiente: **“La separación del servicio, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará mediante un procedimiento administrativo, conforme a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación supletoria, además de lo siguiente: I. El superior jerárquico inmediato del Fiscal, Facilitador, Perito, o Auxiliar de Fiscal, deberá presentar queja**

Cirquito Guízar y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

Fax 843.87.29

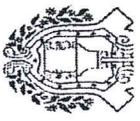
01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

Estado de Veracruz

Estado de Veracruz

Veracruz, Veracruz



FGGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

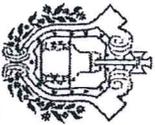
fundamentada y motivada ante la Visitaduría General, en la cual deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del servicio de que se trate; en el escrito de queja ofrecerá las pruebas y, en su caso, indicará los nombres de los testigos y señalará, para la compulsación de los documentos que no tuviere, en su poder, el archivo en que éstos se encuentren; (...)”

Ahora bien, el Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, dentro de sus atribuciones indelegables, se encuentra la prevista en las fracciones I y V de la referida Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, precepto que establece que el Fiscal General es el facultado para *Intervenir en los casos previstos por la Constitución del Estado y en sus leyes secundarias; Expedir nombramientos; determinar cambios de adscripción; conceder licencias y, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, separar, remover, dar de baja o cesar al personal de confianza de la Fiscalía General del Estado.* En virtud de lo anteriormente señalado, el Fiscal General del Estado de Veracruz como Titular de la Institución de Procuración de Justicia en esta entidad federativa, tiene la facultad para separar del servicio a los **PERITOS** integrantes del Servicio de Carrera Pericial de esta Institución, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia en la Fiscalía General.

Asimismo, de conformidad con el artículo 88 del citado ordenamiento, cuando ocurra dicha irregularidad, en relación con el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el funcionario designado por el Órgano competente de la Institución, con intervención del servidor público afectado por sí o por medio de un defensor, procederá a levantar el Acta circunstanciada de la Audiencia de Ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, en la cual se asentarán con precisión los hechos motivo de la queja, la declaración del integrante afectado en su caso y la de los testigos que propongan las partes.

De igual forma, según lo previsto en el artículo 80 fracción V de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 109 fracción III del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando se resuelva la Separación del Servicio, se procederá a la cancelación del Certificado del Servidor Público, debiéndose

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.51.70,
Ext. 3578
Fax: 843.87.29
01.800.849.7312
Xalapa, Veracruz
vistaduria@fiscalia.gob.mx
vistaduria@fiscalia.gob.mx
vistaduria@fiscalia.gob.mx



FGE

VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

VISITADURÍA GENERAL

(F)

hacer la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, del análisis realizado a todas y cada una de las constancias que corren agregadas al expediente administrativo de separación número **116/2017**, se desprende que la ciudadana **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, no asistió a desempeñar sus funciones como **Perito** adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales, en los días **primero, cuatro, cinco, seis, siete y ocho del mes de septiembre del año dos mil diecisiete**, sin justificar su ausencia, pudiéndose constatar primeramente con la Queja fundada y motivada que presentó ante la Visitaduría General el Licenciado **MARIO JAVIER VALENCIA HERNÁNDEZ**, en funciones de Encargado de la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Fiscalía, mediante oficio número **DGSP/1910/2017 (visible a foja 4)** datado el ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, dirigido al Visitador General, informando que la servidora pública **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA** había incumplido con un requisito de permanencia, remitiendo seis **Actas Administrativas de Inasistencias Laborales** de los días **primero, cuatro, cinco, seis, siete y ocho del mes de septiembre del año dos mil diecisiete**, levantadas a la ciudadana **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, quien ostenta el cargo de **adscrita** a esa Dirección General de los Servicios Periciales, actas que fueron levantadas por el propio Licenciado **MARIO JAVIER VALENCIA HERNÁNDEZ**, en funciones de Encargado de la Dirección General de los Servicios Periciales, como superior jerárquico de la servidora pública en comento, y ante la presencia de los ciudadanos

adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales, mediante las cuales se hizo constar la ausencia de la ciudadana **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, a cumplir con su jornada laboral y desempeñar las funciones que le fueron encomendadas como **adscrito** a la Dirección General de los Servicios Periciales, mediante **nombramiento (visible a foja 112) de fecha primero de enero del año dos mil doce**, emitido ~~por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, así como el oficio de notificación número **FGE/DGA/1008/2016 (visible a foja 107)**~~ datado el tres de mayo del año dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, entonces Oficial Mayor de esta Fiscalía, por el cual notifica a dicha servidora pública que a partir del día once de mayo del año dos mil dieciséis ha quedado sin efectos su nombramiento de fecha

112
ESTADO
DE VERACRUZ
MARIO
JAVIER
VALENCIA
HERNANDEZ



Circuito Guízar y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.51.70,

Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

stradur@fge.veracruz.gob.mx

tasur@fge@gmail.com



donde se hacía cargo de la Oficina de Trabajo Social del Centro de Atención a Víctimas del Delito, cambiando su adscripción a la Dirección General de los Servicios Periciales con su puesto anterior, entendido el de *asimismo se tienen como anexos a la Actas Administrativas de Inasistencias señaladas, las copias certificadas de los pase de lista de asistencia en las fechas precisadas con anterioridad en donde consta la ausencia del registro de huella digital de dicha servidora pública, ello en virtud de que tal como lo establece el artículo 438 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el cual a la letra reza: "Para efectos del control de asistencia, todos los trabajadores deberán registrar sus horas de entrada y de salida a través de los dispositivos y controles que la Fiscalía General juzgue convenientes, de conformidad con el horario señalado para la jornada de trabajo en las oficinas de la Institución", con lo cual se justifica el registro de asistencia que tienen las oficinas de la Dirección General de los Servicios Periciales, para el registro de asistencia del personal adscrito a dicha Área.*

Documentales públicas a las que esta Autoridad les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 50 fracción II, 66, 68, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; mismas que, al ser actos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, a su vez, ostentan presunción de legalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 17 segundo párrafo, 47 y 109 del citado Código, los cuales precisan lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

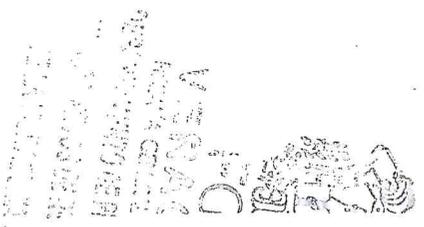
Artículo 17. (...)

El acto anulable se considerará válido; gozará de presunción de legalidad y ejecutividad; y será subsanable por la autoridad competente en el momento que se percate de este hecho, mediante el total cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.

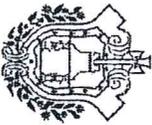
(...)

Artículo 47. Los actos administrativos se presumen legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motivan **cuando el interesado los niegue lisa y llanamente,** a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

(...)



Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70.
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
vistiadugi@ral.fge@veracruz.gob.mx
vistiadugi@ral.fge@gnvll.com



FGFE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

VISTADURIA GENERAL

(B)

Artículo 109. Los documentos públicos hacen prueba plena, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 68 de este Código.

Harán prueba plena los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, pero, si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad o fedatario que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

(...)

(Énfasis agregado).

Así las cosas, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente que se resuelve, se observa que la ciudadana **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA** no presentó causa de justificación alguna a la que atribuyera sus inasistencias a su centro de trabajo y desempeñar sus funciones como PERITO adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales; esto, bajo el enfoque que en los artículos 441 y 443 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se contempla respectivamente "Los Servidores Públicos podrán gozar de permisos para ausentarse de sus laborales, los cuales deberán ser tramitados ante el titular de su área de trabajo, previo llenado del formato diseñado para ello o por el medio electrónico que para tal efecto designe la superioridad, y con la anticipación que se requiera en cada caso" y "Todo servidor público de la Fiscalía General, por enfermedad o accidente, que sea o no consecuencia del trabajo, tendrá derecho a solicitar una licencia por incapacidad temporal, para poder faltar temporalmente al ejercicio de sus funciones"; por lo que, no es ficticia la posibilidad de una ausencia reiterada por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz que los exima de incurrir en hechos que actualicen responsabilidad administrativa, sin embargo, dicha situación no aconteció en el asunto que se resuelve.

Con lo anterior, se generan situaciones de derecho en las cuales surge la prerrogativa a favor de la servidora pública de ausentarse de las funciones que le fueron encomendadas siempre y cuando haga declaración de nacimiento de su Superior Jerárquico la causa de justificación que origine dicha ausencia; en dicho sentido, la omisión de la ciudadana **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales de informar a superior jerárquico en este caso, el Encargado de la Dirección General de los Servicios Periciales, el motivo por el cual se ausentó los días

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

is:ladurilla@fge@veracruz.gob.mx
is:termin@fiscalia.fge@gmail.com

primero, cuatro, cinco, seis, siete y ocho del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, a la Dirección General de los Servicios Periciales, ubicada en calle Circuito Primavera, sin número, Unidad Habitacional Nuevo Xalapa, Código Postal 91097, de esta ciudad capital, a ejercer las funciones que le fueron encomendadas resultan causa suficiente para presumir que **sus inasistencias son injustificadas**.

En consecuencia, esta Superioridad determina que las ausencias del servicio sin causa justificada atribuibles a la ciudadana **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, actualizan la hipótesis del artículo **84 Fracción II** en relación con el **83 fracción II inciso c)** de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en suma las inasistencias antes mencionadas ascienden a un total de **seis días**, sin sumar los días dos y tres de septiembre del año dos mil diecisiete, que son respectivamente, sábado y domingo, y en los cuales se presume la servidora pública se encontraba de descanso, y en caso contrario, se tendrían tomados en cuenta como días consecutivos solo cinco consistentes en el **cuatro, cinco, seis, siete y ocho de septiembre del año dos mil diecisiete**, lo que por lógica existen más de tres días consecutivos dentro de un plazo de treinta días naturales, en que la servidora pública se ausentó del servicio sin causa justificada. Ello con independencia de que se tuvo conocimiento que hasta el día seis de octubre de dos mil diecisiete, la servidora pública siguió sin presentarse a laborar y ejercer sus funciones de **PERITO**.

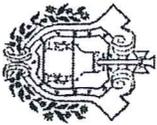
Por acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, se ordenó la citación de la servidora pública **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, girándose para tal efecto el oficio número **FGEVG/4715/2017 (visible a foja 158)**, para que compareciera el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete a la celebración de la Audiencia de Ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista por el numeral 88 Fracción II de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, así como la suspensión temporal de la servidora pública en términos de la Fracción III del mismo artículo, por diverso **FGEVG/4714/2017**, mismos que le fueron debidamente notificados en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete. Sin embargo, al no comparecer la ciudadana **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, al desahogo de la referida Audiencia, resultó omisa para desvirtuar las imputaciones que se le atribuían y no se incorporaran elementos de prueba que favorecerían a

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096

Tel: 01 (229) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz
vistiadunitegral.fge@veracruz.gob.mx
vistiadunitegral.fge@fiscalia.fge@gmail.com



FGFE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

VISITADURIA GENERAL

sus intereses, o, en su caso, las tendencias a desvanecer la legalidad de las actas administrativas que se le practicaron, por lo que se tuvo por precluido dicho derecho ante la desidia de la servidora pública de exhibir constancia alguna que justificara antes o durante el desahogo de la diligencia, el motivo por el cual no compareció ante la Visitaduría General, órgano instructor del procedimiento administrativo de separación que se le incoo.

En tales circunstancias, operó la preclusión en el derecho otorgado por la ley a la servidora pública para formular alegatos y presentar pruebas, al levantarse el Acta Circunstanciada, tal como se le apercebió en el referido curso **FGE/VG/4715/2017**; al respecto, cobra relevancia la siguiente jurisprudencia³

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Por lo anteriormente expuesto, las constancias documentales que obran agregadas al expediente que se resuelve, consistentes en las actas administrativas por inasistencias de fechas **primero, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de septiembre del año dos mil diecisiete**, practicadas por el Licenciado MARIO JAVIER VALENCIA, en funciones de Encargado de la Dirección General de los Servicios Periciales, en carácter de superior jerárquico de la ciudadana **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, adscrita a dicha Dirección **en presencia de los ciudadanos**

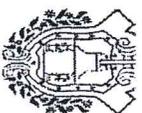
adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales, en

Cirujito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.7312
Xalapa, Veracruz

istraduriafiscal@veracruz.gob.mx
fiscaliafiscalgeneral@emal.com

³ Novena Época; Registro: 187149; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Abril de 2002; Materia(s): Común; Tesis: 1.º/J/21/2002; Página 314.



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

calidad de testigos, detentan la presunción de legalidad de un documento público practicado en el ejercicio de sus funciones que como superior jerárquico detenta el Licenciado Mario Javier Valencia Hernández, a efecto de circunstanciar la inasistencia a desempeñar sus funciones por parte de la ciudadana JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA, suscitado en los días ya mencionados. Lo anterior, de conformidad con los artículos 17 segundo párrafo y 47 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que la servidora pública interesada no logró desvirtuar los hechos que se le atribuyeron y que fueron puestos en conocimiento de la Autoridad instructora con motivo de la remisión de las aludidas actas administrativas por inasistencias.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 49 primer párrafo, 50 fracción III, 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 49 y 50 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 31 fracciones I y V, 77, 80, 82 fracción III, 84 Fracción II, 83 fracción II inciso c), 87 fracción II inciso a), 88 fracciones IV, V y VII, y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo, 14, 16, 17, 397 Fracción XII, 405 y 406 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; esta Fiscalía General del Estado de Veracruz determina **LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO DE LA CIUDADANA JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA, EN EL CARGO QUE VENIA DESEMPEÑANDO COMO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES, CESANDO LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la **SEPARACIÓN DEL SERVICIO** de la ciudadana **JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA**, cesando los efectos del nombramiento expedido a su favor como en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO.**



Cirujito Guízari y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

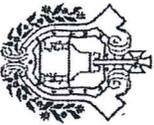
Fax 843.87.29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

visitadul@fge@veracruz.gob.mx

visitadul@fge@gmail.com



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

VISITADURIA GENERAL

(10)

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la servidora pública **JUDITH**

ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA, la presente Resolución en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Vigente, habilitando para realizar dicha notificación a los ciudadanos LUIS ALBERTO ORTIZ SALAS, JORDAN IVÁN CRUZ PACHECO y DEIDI GIRÓN ALCURIA, todos Auxiliares de Fiscal adscritos a la Visitaduría General de esta Fiscalía, por lo cual al momento de notificarle el presente Fallo a la servidora pública que nos ocupa, deberán hacerle de su conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio de Nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, con fundamento en el artículo 256 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La demanda de ésta deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos aplicable.

TERCERO: Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, con copia de conocimiento a la Subdirección de Recursos Humanos para los efectos legales procedentes en término de lo dispuesto por los numerales artículos 233 fracciones XXXIX, XLI y XLII, y 246 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente.

CUARTO: Remítase copia certificada del presente Fallo al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que derivado de sus Facultades, sea cancelado el Certificado de Control y Confianza de la servidora pública JUDITH ARELY FERNÁNDEZ GARCÍA, y haga la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto en los numerales 88 fracción V de la Ley 546 Orgánica de la ~~Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave~~; 328, 329 fracción III y 333 Fracción XVIII del Reglamento de la citada Ley.

QUINTO: Remítase copia certificada de la presente Resolución al ciudadano Encargado del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales

Circuito Guízar y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

stradur@fiscalia.fge@veracruz.gob.mx

tdur@fiscalia.gob.mx

conducentes; y en su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Separación número **116/2017**, como asunto total y definitivamente concluido.



LIC. JORGE WINCKLER ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.



En la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a veintitrés de enero del dos mil dieciocho, el suscrito, PDD. **Jordan Iván Cruz Pacheco**, Auxiliar de la Fiscalía Adscrito a la Visitaduría General, con fundamento en los artículos 121 fracción IV y X, 343 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; **CERTIFICO** que el presente legajo copias fotostáticas, consistente en diez fojas, coinciden fielmente con sus originales, el cual corresponde a la resolución de fecha diecinueve de enero del dos mil dieciocho, firmada por el Licenciado Jorge Winckler Ortiz, en funciones de Fiscal General de Estado, correspondiente al Procedimiento Administrativo de Separación número **116/2017**, misma que se tuvo a la vista; lo que se hace constar, para que surta sus efectos legales procedentes a que haya lugar. -----

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (229) 841.61.70,
Ext 3578
Fax 843 87 29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

PDD. JORDAN IVÁN CRUZ PACHECO
Auxiliar de Fiscal



VERACRUZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD

P.A.S. 116/2017

LIC. JORGE WINCKLER ORTIZ

20

visitaduriafiscal.fge@veracruz.gob.mx
visitaduriafiscal.fge@gmail.com

